

IMPORTANCIA DE LA EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN EL
NUEVO SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA INFANCIA Y
ADOLESCENCIA

Juliana Giraldo Isaza

UNIVERSIDAD CES
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
GRUPO PSICOLOGIA, SALUD Y SOCIEDAD
LÍNEA PSICOLOGIA JURÍDICA
MEDELLÍN. COLOMBIA
2008

IMPORTANCIA DE LA EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN EL
NUEVO SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA INFANCIA Y
ADOLESCENCIA

Juliana Giraldo Isaza

Trabajo de grado para optar por el título de psicólogo

Asesor

Andrea Cartagena Preciado
Especialista en terapia cognitiva

UNIVERSIDAD CES
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
GRUPO PSICOLOGIA, SALUD Y SOCIEDAD
LÍNEA PSICOLOGIA JURÍDICA
MEDELLÍN. COLOMBIA
2008

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	3
1. INTRODUCCIÓN	5
2. OBJETIVOS	8
2.1 OBJETIVO GENERAL	8
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
3. METODOLOGIA	9
4. MARCO CONCEPTUAL	12
4.1. NUEVO SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	18
4.2 PROCESO LEGAL CON MENORES	22
4.3 CONCEPTO LEGAL DE MENOR	23
4.4 PROTECCIÓN INTEGRAL DEL MENOR	24
4.5 FINALIDAD DE LAS SANCIONES	27
4.6 CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES	28
4.7 SANCIONES PARA MENORES INFRACTORES	29
4.8. DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD	33
4.9. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN	35
5. DISCUSIÓN	37
6. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	45
7. BIBLIOGRAFIA	48
8. ANEXOS	51

RESUMEN

En relación al tema de la delincuencia juvenil, se realiza una revisión del Nuevo sistema de responsabilidad penal para menores y adolescentes con el fin de fundamentar la importancia del trabajo realizado por psicólogos en el ámbito

jurídico. Para ello se realizó un estudio de la problemática que permitió comprenderla desde diferentes puntos de vista y contextos relacionados con la atención de la salud mental al menor infractor.

El objetivo principal es destacar la importancia del psicólogo y la intervención que este puede hacer en los procesos de penalización con menores infractores, problemática que actualmente golpea la niñez de Colombia.

El trato que debe recibir el infractor por su condición de minoría debe estar avalado por especialistas con el objetivo de favorecer el aprendizaje, ya que se encuentra en una etapa de desarrollo, es por eso que la ley no solo debe exigir unos derechos y deberes, sino garantizar el cumplimiento de los mismos.

Mediante una entrevista se pudo relacionar lo teórico con lo práctico y se concluyó que la justicia colombiana debe implementar estrategias educativas y motivacionales que logren sensibilizar al menor, sin convertir esa experiencia reeducativa en el hecho más traumático de la adolescencia.

Finalmente, se confirma que castigo sin educación, no permitirá cumplir los objetivos hacia los cuales esta orientado el nuevo código para la infancia y la adolescencia, pero para el cumplimiento de los mismos es necesario que el psicólogo tenga la posibilidad de ejercer su profesión de una forma mas activa, puesto que dentro del proceso de penalización a menores de 18 años, no se le da la importancia que realmente debe tener la evaluación e intervención psicológica en el momento oportuno.

1. INTRODUCCIÓN

Desde la Línea de investigación de Psicología Jurídica, de la Facultad de Psicología de la Universidad CES, se propone desarrollar una investigación que aporte conocimiento a la sociedad y que motive a los estudiantes, docentes y universidades a profundizar más en temas relacionados con la Psicología y las conductas delictivas en general (Psicología criminal). Por lo cual se inicia con la investigación “CARACTERIZACION DE LA CONDUCTA HOMICIDA EN MENORES”, esta enmarcada en el grupo de investigación Psicología, Salud y Sociedad, porque de la revisión realizada se encuentra que el homicidio sigue siendo la manera de muerte violenta más frecuente en Colombia. Forenses, (2003).

Del interés por esta investigación nace la necesidad de hacer un análisis de la nueva ley de la infancia y la adolescencia y específicamente de la importancia del psicólogo en el proceso de judicialización cuando un menor ha cometido un delito, entonces surgen varios interrogantes ¿Qué está pasando con nuestros niños? ¿La nueva ley de infancia y adolescencia será la solución a la prevención de la delincuencia juvenil? o la problemática necesita otro tipo de explicaciones que conlleven a intervenir de manera efectiva a la niñez de Colombia.

Situación que deja al descubierto la relevancia de que los psicólogos desarrollen otras facetas y de una manera directa intervengan en el conflicto, mejorando la calidad de la aplicación de la justicia, atención a las víctimas y la prevención de la delincuencia juvenil.

La situación de delincuencia juvenil en la ciudad de Medellín, es una problemática que ha tocado fondo y que ha llegado a convertirse en un problema relevante que es posible evidenciar desde la cotidianidad de cuatro maneras:

- Muchos niños y adolescentes forman parte activa de bandas delincuenciales.
- Otro porcentaje hace parte de las filas de los grupos insurgentes que participan en el conflicto armado
- Otro tanto son utilizados por mayores de edad (ya sean sus padres, familiares o personas externas al ámbito familiar) para cometer delitos y no tener que asumir las consecuencias penales de los actos
- Y otros hacen parte de las redes del delito por motivos personales.

Se pretende desde el área de la psicología tener un mayor conocimiento de los procesos judiciales que contempla la ley 1098 para la niñez y la infancia de 2006 en Colombia, resaltando que los derechos que contempla la ley 1098 se refieren a la búsqueda de la convivencia pacífica y la libertad de los ciudadanos respetando su dignidad, esto contiene unas variables complejas, puesto que siendo la niñez la población intervenida, debe manejarse el proceso judicial de una forma tal que el menor se eduque y que una aventura de juventud no se convierta en la experiencia que marque su vida por el resto de los años siguientes, convirtiéndolo en un verdadero delincuente. Es por eso que la Intervención psicológica debe tener una participación muy amplia dentro del proceso y su omisión podría entorpecer severamente el proceso de desarrollo y formación de los menores y adolescentes como buenos ciudadanos.

Esta problemática de delincuencia juvenil, aunque recién se comienza a trabajar en la ciudad de Medellín con el nuevo código para la infancia y la adolescencia, viene siendo motivo de estudio en otros países y ciudades, siendo igualmente menores de 18 años los protagonistas del delito, es por eso que desde la psicología se crea un interés particular en resaltar la importancia de la evaluación psicológica en el menor infractor, y del mismo modo se pretende con esta monografía hacer un aporte para que se tome conciencia de la situación de delincuencia juvenil.

El psicólogo podría realizar un aporte valioso identificando las falencias educativas y emocionales del sujeto, ya que la educación y los patrones de crianza infundidos desde el núcleo familiar tienen un alto impacto en el desarrollo de todo ser humano que a largo plazo podrán ser consecuencias de conductas desadaptadas, logrando dar soporte al menor que este pasando por una situación compleja. Finalmente podría considerarse como una intervención que facilita la comprensión de los motivos que llevaron a actuar de una u otra forma al menor infractor, permitiendo así, aprovechar al máximo el beneficio que ofrece esta nueva ley basado en la educación del menor.

La niñez de Medellín es la que se está educando y cuando se implementa un nuevo método correctivo regido por la ley se espera que sea para el beneficio de la sociedad en general, y para que eso se pueda cumplir se deben considerar todos los aspectos que conforman al ser humano, entre los cuales no solo se

encuentra la salud física, también la salud mental, siendo ésta el área donde el psicólogo puede intervenir, tratando de darle a la justicia Colombiana una visión mas integral.

Es por lo mencionado anteriormente que se considera interesante este tema, recientemente implementado y colmado de expectativas planteadas para el área de la psicología.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Analizar la importancia de la evaluación e intervención psicológica dentro de los procedimientos que propone el Nuevo Sistema de Responsabilidad Penal, y reconocer el beneficio que esto trae para la salud mental y el proceso educativo del menor infractor.

2.2 Objetivos específicos

Profundizar en el área de la psicología jurídica, mas específicamente en el tema del Nuevo Sistema de Responsabilidad Penal, sus aplicaciones y limitaciones.

Conocer los deberes o derechos que contiene el Nuevo Sistema de

Responsabilidad penal de menores que están relacionados con el acompañamiento psicológico dentro del proceso penal, que apuntan a la solución de la problemática de delincuencia juvenil y que permiten el bienestar del menor.

Identificar los privilegios incluidos en el Nuevo Sistema de Responsabilidad Penal que permiten el desarrollo mental sano del menor procesado y determinar cual es la prioridad.

Reconocer la importancia de un proceso educativo, formativo y motivacional completo desde la infancia, que le permita al menor fortalecer su personalidad y crear una posición firme y responsable frente a las diferentes situaciones de la vida cotidiana, a pesar de su poca experiencia.

2. METODOLOGIA

La monografía se refiere a paginas redactadas durante una carrera por una o varias personas, sobre un tema referido.

El término monografía, en un sentido amplio, se utiliza para denominar los textos de trama argumentativa y función informativa que organizan, en forma analítica y crítica, datos sobre un tema recogido de diferentes fuentes.

En general, se pueden diferenciar tres tipos diferentes:

- **Monografía de compilación:** después de elegir el tema, analizar y redactar una presentación de la bibliografía que hay al respecto. Es importante tener buen nivel de comprensión y "ojo crítico" para referirse a los diferentes puntos de vista y exponer la opinión personal tras una revisión exhaustiva.
- **Monografía de investigación:** se aborda un tema nuevo o poco explorado y se realiza la investigación original; para eso hay que conocer lo que ya se ha dicho y aportar algo novedoso.
- **Monografía de análisis de experiencias:** es frecuente que se emplee este tipo de monografía en las carreras que implica una práctica donde se analizan experiencias, se sacan conclusiones, se compara con otras semejantes, etc.

En este caso se trabajará una monografía de compilación, cuyo objetivo es recolectar información del nuevo código de la infancia y la adolescencia, para realizar un análisis sobre la importancia de la intervención del psicólogo en algunas partes del proceso tanto de penalización como el cumplimiento de la sanción dictada, permitiéndole al menor superar la dificultad sin considerar este proceso como una experiencia traumática.

El primer paso de este trabajo es iniciar un estudio y revisión del Nuevo Código de la infancia y adolescencia ley 1098, Noviembre 8 de 2006, con la

intención de identificar los lineamientos que contiene el Nuevo Sistema de Responsabilidad Penal que tienen relación con la intervención psicológica durante el procesamiento y cumplimiento de sanciones de menores infractores.

La revisión del tema será para tener un mejor conocimiento de esta nueva ley, y poder estar al tanto del estado actual del proceso con menores infractores, dicha información será complementada con artículos, críticas y libros publicados antes y durante el tiempo de la realización del trabajo, información que permitirá conocer mejor la problemática estudiada.

Lo que se quiere conocer con la exploración del tema desde diferentes fuentes, es la situación de menores infractores en otros contextos y el manejo que se le está dando a esta problemática en la ciudad de Medellín, buscando factores comunes en los menores infractores, o aspectos que puedan aportar información relevante a este trabajo.

Una vez recopilada la información teórica necesaria, se realizará una entrevista semi-estructurada que permitirá un conocimiento práctico del trabajo con menores infractores, orientado al cumplimiento de los lineamientos y al ejecución del Nuevo Sistema de Responsabilidad Penal para la infancia y adolescencia.

Las preguntas estarán orientadas a la indagación del trabajo realizado por especialistas en lugares dispuestos para esta labor, con el objetivo de conocer el nivel de aplicabilidad de los conceptos educativos y restaurativos en la ciudad de

Medellín e identificar si se da la oportunidad de una evaluación e intervención psicológica antes y durante el proceso.

Una vez realizada la entrevista, se procederá a revisar el código nuevamente para determinar hasta que punto las instituciones están priorizando en la educación y la salud mental del menor, saber cuales son las oportunidades que les están brindando, cual es la valoración y la importancia del soporte y evaluación del psicólogo, el valor que le dan al hecho de mantener la cercanía con sus familiares, asistir a terapias grupales e individuales según necesidades de cada sujeto y poder resaltar en cada parte del proceso, donde podría intervenir el psicólogo y cuales deberían ser las razones básicas o motivaciones para hacerlo.

3. MARCO CONCEPTUAL

En el año 2006 El Código del menor fue creado ante la necesidad de incluir a los niños y niñas menores y adolescentes entre los 14 y 18 años dentro del sistema de responsabilidad penal, y este entró en funcionamiento bajo el nombre de Código para la Infancia y la adolescencia, a partir de Mayo del 2007 con la ley 1098 del 2006.

En el antiguo código del menor, solo quienes habían cumplido los 18 años de edad tenían la obligación de hacerse responsables de sus actos, y todos aquellos que eran menores de 18 años eran considerados inimputables por su

condición de minoría y estaban protegidos incluso en situaciones de las cuales eran culpables. Debido a la grave situación de orden social que este hecho estaba generando en Colombia, en ciudades como Bogotá y Calí, entro en funcionamiento el nuevo sistema de responsabilidad penal a partir el 15 de marzo de 2007, en donde se reconoce, como lo menciona Álvarez y cols (2008) en el libro “semillas de Cristal”, “los jóvenes que están vinculados a procesos penales han sido sujetos de vulneración de derechos fundamentales de forma reiterativa y esto ha afectado su desarrollo psíquico y con ello su salud mental”.

Con el nuevo sistema, la justicia podrá procesar a los menores dependiendo del delito que cometan con diferentes tipos de sanciones, y a los menores de 14 años se les impondrán medidas de protección y se vincularán a procesos de educación.

Como lo puntualiza Guillermo García Gaviria, director en Antioquia del Bienestar Familiar, una vez puesto en funcionamiento en Medellín y el Valle de Aburrá la ley de Infancia y Adolescencia, el primer balance de la misma, arroja como resultado el reporte de una problemática que tiene preocupados a los entes que hacen parte del sistema penal de adolescentes, puesto que aunque la nueva ley busca sancionar penalmente a los menores, se está haciendo evidente que los adolescentes necesitan procesos de sensibilización ya que muchos de ellos cometen delitos bajo los efectos de sustancias psicoactivas (PSA). Por esta razón, se evidencia que estos menores necesitan más educación y menos castigos, puesto que solo el procesamiento del menor por llevar una dosis de droga mayor a

la personal, resulta costosa para el estado, y no se obtienen ganancias si solo se castiga por los errores cometidos en el pasado, pero no se corrige la conducta desviada, no se educa sobre los efectos a largo plazo y las consecuencias inmediatas, y no se les propone y enseña a invertir más tiempo en actividades productivas y sanas. Así se estaría aprovechando mejor el tiempo, espacio y dinero, porque si el menor es reeducado, sufre un riesgo mínimo de reincidir, pero si solo se impone una medida sancionatoria, el riesgo de volver a recaer es el máximo, al estar nuevamente expuesto a la situación.

Cabe mencionar que brindar este tipo de educación va influir en la disminución del número de menores que delinquen bajo los efectos de sustancias psicoactivas, como lo mencionan Acero y cols. (2007) en la Revista Colombiana de Psiquiatría.

Cuando se brinda educación y sensibilización al adolescente, se está dando cumplimiento directamente a lo que propone el nuevo código, buscando mediante un proceso pedagógico, concientizar a los adolescentes sobre la falta que cometieron y orientarlos para que desarrollen un proyecto de vida como ciudadanos ejemplares.

“El Gobierno tiene que iniciar una campaña contundente de prevención de drogas y fortalecimiento de los hogares para que los menores no reincidan y colapsen el sistema”, puntualiza Guillermo García Gaviria, director en Antioquia

del Bienestar Familiar (2008).

Mediante análisis realizados sobre las estadísticas publicadas por Álvarez, y cols (2008) en El libro de la Procuraduría General de la Nación: *Semillas de Cristal*, se concluyó que la situación de adolescentes infractores es preocupante, y se asumió que los jóvenes en el rango de edad entre 14 a 18 años, cuentan con la madurez psicológica necesaria para desenvolverse en la sociedad, pero complementario a esto, el libro del Nuevo Régimen Penal del menor (2008), mediante un análisis diferente de la situación, enfatiza que el menor, cuenta con madurez psicológica, pero por su corta edad carece de la experiencia de vida que tiene un adulto.

La unión de estos datos anteriores podría inducir la conducta desviada del menor, a causa de una poca madurez psicológica adquirida en esos cortos años de vida, carente de recorrido y experiencia que tiene un adulto, que no solo psicológicamente se encuentra estable, sino también física y socialmente se encuentra ubicado y con un rol establecido en la sociedad, ya sea como padre, hijo, esposo, empleado... etc.

Por tanto, es importante considerar qué otros factores tanto físicos, como sociales y personales, influyen en la conducta desviada de estos adolescentes, entre los cuales se incluyen pautas educativas inadecuadas, falta de comunicación intrafamiliar, escasez de relaciones afectivas, consumo de sustancias, entre otras como lo mencionan Ángela Rocío Acero y cols. (2007) en la Revista Colombiana

de Psiquiatría, quienes además describen factores que al presentarse simultáneamente, incrementan la probabilidad de cometer crímenes en la edad adulta, considerando algunos factores, como vivir en un vecindario de estrato socioeconómico bajo, la falta de culpa, el inicio temprano de actividad sexual, el portar armas y la poca comunicación en el hogar, así como un vecindario de estrato socioeconómico alto asociado con agresión física durante la juventud.

Estos factores señalados, para el área y estudio de la psicología, pueden asociarse a diversas teorías del modelo social del autor Albert Bandura, como lo es el aprendizaje por modelamiento, este termino se refiere a cambios conductuales, cognoscitivos y afectivos que se derivan de observar a uno o más modelos (en este caso modelos negativos), la presión social (vecindarios con condiciones de violencia severa), la curiosidad (consumo precoz de SPA), la anomia (falta de normas, consecuencia de la ausencia de figuras de autoridad en las familias, por la deserción escolar y abandono de hogar), las situaciones de calle por condiciones de pobreza y la ausencia de relaciones calidas y afectivas, que puede generar en el menor algunas dificultades en su desarrollo, lo que a largo plazo puede evidenciarse en comportamientos delincuenciales, para satisfacer las necesidades personales sin tener en cuenta las normas que rigen la sociedad puesto que desde su niñez desertaron de estos principios básicos.

También es importante considerar los aspectos subjetivos de la personalidad, tales como la hiperactividad, la impulsividad, la falta de autocontrol, los trastornos del ánimo, las conductas de alto riesgo, los problemas de atención,

la inteligencia y baja escolaridad, aceptación de conductas antisociales, la conducta / personalidad antisocial, la promiscuidad sexual, el uso de armas, la baja autoestima y el consumo de SPA, como posibles causantes de las conductas agresivas y delincuenciales.

En general “entre el 27% y el 63% de los jóvenes violentos consumen alcohol y SPA” Acero y cols (2007). Dato relevante debido a la problemática de drogadicción que se presenta actualmente en Medellín, donde realmente existen motivos de preocupación, puesto que una vez mas se confirma que este tipo de sustancias favorecen e incitan las conductas violentas.

Se conoce que “a más temprana edad de iniciación, hay mayor posibilidad de recurrencia en actos violentos. Se calcula que de los jóvenes que realizaron un acto violento serio antes de los 11 años, el 45% presentará actos violentos después de los 20 años (entre los 23 - 27)”. Acero y cols (2007) confirman lo importante que es una niñez sana y una continua formación hasta después de la adolescencia, cuando la personalidad del menor ya esta mas consolidada y menos vulnerable a la influencia de la sociedad, cuando el adolescente haya superado la transición fisiológica, psicológica y social, y tenga internalizado su papel no solo como miembro de la familia sino también de la sociedad y finalmente su personalidad este en un punto estable de evolución.

Cuando los autores anteriormente citados se refieren a los antecedentes mencionados, no están etiquetando a todos los menores que pasan por este tipo

de condiciones o similares como futuros infractores, por el contrario se están identificando falencias en los modelos de crianza y educación que deben ser corregidas desde la infancia y los primeros años de vida en cualquier menor para prevenir conductas desviadas en la adolescencia y prevenir consecuencias que podrían generar en ellos este tipo de comportamientos, buscando corregirlos, educarlos y guiarlos por un buen camino para una sana libertad y el buen manejo de la misma.

4.1. NUEVO SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dice el nuevo sistema de responsabilidad penal para adolescentes que “aquellos que estén entre los 14 y los 18 años que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, serán privados de la libertad en centros de atención especializada y tendrá una duración de dos hasta ocho 8 años. Si estando vigente la sanción de privación de la libertad el adolescente cumple los dieciocho (18) años, esta sanción podrá continuar hasta que este cumpla los veintiún (21) años. Y Aquellos entre los 16 y 18 años, que sean hallados responsables de la comisión de delitos, la pena mínima establecida en el Código Penal será de 6 años o más en prisión. En estos casos, se dará la privación de libertad en centros de atención especializada y tendrá una duración de uno (1) hasta (5) años”.

La ley 1098 está basada en el establecimiento de normas para garantizar el cumplimiento de las mismas y así obtener el libre y sano desarrollo de la niñez y la

adolescencia, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad. Esta ley no fue modificada en ningún momento con la intención de perjudicar a los niños o adolescentes, tan solo pretende formarlos adecuadamente y enseñarles a asumir de sus actos las debidas consecuencias, por medio de un claro y estricto sentido pedagógico. Además de exigirles un adecuado cumplimiento de sus derechos, también exige un adecuado funcionamiento de los deberes, buscando siempre favorecerlos, iniciando con el derecho a la vida.

Aunque es reciente la implementación del código de la infancia y adolescencia en la Ciudad de Medellín, es posible encontrar estadísticas sobre menores infractores en otros países. En junio del 2006, Jorge Alejandro Medellín en el Diario Universal de México, señala que en el 2004 se iniciaron 6 mil 807 averiguaciones previas, de las cuales 3 mil 853 fueron sin menor detenido y 3 mil 224 con menor detenido. Mientras en Medellín, Gloria Luz Gómez Ochoa en el Periódico El Colombiano, comenta que en el 2001 el 10% de los homicidios eran cometidos por niños y adolescentes.

Estos datos conducen a investigar la situación que nos permite confirmar que la delincuencia juvenil es una problemática mundial, que se presenta también en Centroamérica con las conocidas Mara, en USA, Brasil, España, entre otros.

Retomando la situación de Medellín Fabio Humberto Rivera (Concejal de Medellín) comenta que ahora con la implementación de la nueva ley 1098, un joven menor de 18 años que comete un homicidio, transporta cocaína o porta un

arma, al momento del menor cumplir con los 18 años, no desaparecen sus delitos, es una garantía que ofrece la nueva ley, pero el problema no radica en esa garantía sino en la cantidad de menores que deberán ser procesados y remitidos a lugares específicos según la medida dictada.

La dificultad entonces que se logra identificar es que los capturados deberán ir a sitios exclusivos y en Medellín existen pocos lugares en relación al número de menores que deben cumplir con las diferentes medidas correctivas dictadas por los jueces, está Alivi (Asistencia para la libertad vigilada) con un cupo para recibir aproximadamente 120 adolescentes al año, La Pola donde hay cupo para 120 o 140 muchachos, entre otros. Es decir, una cosa es un sitio para la asistencia ambulatoria y otra para jóvenes privados de la libertad, quienes deben permanecer ahí día y noche por un periodo de tiempo. “En la época que se construyó La Pola, 1995-1997, los homicidios superaban al año los 3.500, un 21% de ellos eran cometidos por los muchachos. Y aunque se espera que no sean tantos los que se van a penalizar por homicidio, si será por otras causas”. Esta problemática se menciona en el libro *Semillas de Cristal*, donde señalan que en Cali en el 2007, cuatro menores que cometieron delitos graves (homicidio) tuvieron que ser dejados en libertad por falta de espacio para ellos, porque otros menores con delitos menos graves estaban cumpliendo su sanción.

En Cali la implantación de la ley se dio desde marzo 15 de 2007, esa experiencia que puede ser considerada como dificultad en la implementación de las medidas sancionatorias, puede considerarse como ejemplo para estar atentos

y evitar que las mismas dificultades se presenten en Medellín, en donde la implantación de la ley se presentó un año después (2008). Fabio Humberto, finaliza su artículo diciendo que en realidad la nueva ley es buena, puesto que “no es coherente que un joven menor de 18 años, mate y no pase nada”.

Lo que se espera con la nueva implementación de la ley 1098, código para la infancia y adolescencia, es que los índices de delincuencia juvenil impune bajen, porque anteriormente los menores no tenían que responder penalmente por los delitos cometidos, porque estaban protegidos por el antiguo código del menor, que estaba más orientado a protegerlo, sin considerar que también él debía hacerse responsable de sus actos. Ahora con la nueva ley 1098, que entró en funcionamiento a principios del 2008, en la cual los menores continúan con los derechos que exigía el antiguo código del menor, pero del mismo modo, contiene un sistema nuevo de responsabilidad penal para la infancia y adolescencia, donde se hace responsable a las personas que estén entre los 14 y los 18 años de edad, de todo tipo de conductas desaprobadas por la ley.

Esta ley 1098, consiste entonces en un conjunto de normas a tener en cuenta en el momento de intervención y juzgamiento del delito cometido por el menor entre 14 y 18 años, pero también ofrece un conjunto de beneficios al menor con el principal objetivo de reeducarlo.

Cabe resaltar que aunque se está haciendo responsable de sus actos al menor, en ningún momento se dejan de considerar menores de edad y se les

ofrece un trato digno, es por eso que a continuación se mencionan los derechos como los deberes dentro del proceso, tanto para el menor infractor como para la justicia que debe reparar los daños ocasionados y proteger la sociedad.

4.2 PROCESO LEGAL CON MENORES

Según el código de la infancia y adolescencia de 2006, los procedimientos a seguir son los siguientes: Cuando la persona menor de catorce (14) años no será juzgada, ni declarada penalmente responsable, tampoco sometida a sanciones penales, deberá ser entregada inmediatamente por la policía de infancia y adolescencia ante la autoridad competente para la verificación de la garantía de sus derechos de acuerdo con lo establecido en esta ley. La policía procederá a su identificación y a la recolección de los datos de la conducta punible.

Cuando incurra en la comisión de un delito sólo se le aplicarán medidas de verificación de la garantía de derechos, de su restablecimiento y deberán vincularse a procesos de educación y de protección dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los cuales observarán todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa. Si un niño, niña o adolescente es sorprendido en flagrancia por una autoridad de policía, ésta lo pondrá inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia a disposición de las autoridades competentes de protección y restablecimiento de derechos. Si es un particular quien lo sorprende, deberá ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad policial para que ésta proceda en la misma forma.

Según ésta ley, tampoco serán juzgadas, declaradas penalmente responsables, ni sometidas a sanciones penales, las personas mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años con discapacidad psíquica o mental, pero se les aplicará la respectiva medida de seguridad. Estas situaciones deben probarse debidamente en el proceso, siempre y cuando la conducta punible guarde relación con la discapacidad.

Ésta forma de sanción permite identificar el objetivo transparente que se tiene para con la infancia y adolescencia, donde lo que fundamentalmente se pretende es brindarles una guía dentro del comportamiento aceptable y benéfico para la sociedad.

4.3. CONCEPTO LEGAL DE MENOR

De acuerdo a los lineamientos de ésta ley 1098 para la niñez y la adolescencia, en todas las fases del proceso y en las etapas de indagación, investigación y del juicio, el adolescente deberá estar acompañado por el Defensor de Familia, quien verificará la garantía de los derechos del adolescente y los hará cumplir a cabalidad. Las audiencias serán cerradas al público si el juez considera que la publicidad del procedimiento expone a un daño psicológico al niño, niña o adolescente, entonces el involucrado estará a cargo de autoridades y órganos especializados en materia de infancia y adolescencia, puesto que los encargados del procesos deben ser especialistas y conocedores del tema a fondo, quienes

siempre serán los responsables de este tipo de procesos.

Respecto a los lineamientos de la ley 1098 anteriormente planteados el ICBF será el organizador y diseñador de los lineamientos de los programas especializados, tendrá siempre en cuenta la edad del infractor y las circunstancias en que se presentó la infracción. Estos lineamientos y la severidad se han clasificado en diferentes rangos según la edad, las sanciones impuestas a los menores de 14 años, serán diferentes a las sanciones impuestas a los adolescentes de 14 a 16 años y de 16 a 18 años.

4.4. PROTECCIÓN INTEGRAL DEL MENOR

La ley 1098 señala que cuando el adolescente acepta los cargos en la audiencia de legalización de la aprehensión o de imputación se procederá a remitir el asunto al juez de conocimiento para que fije la fecha para la audiencia de imposición de la sanción. El juez citará la Defensoría de Familia para que proceda al estudio de la situación familiar, económica, social, psicológica y cultural del adolescente y rinda el informe en dicha audiencia. En caso de ser sometidos a procesos judiciales por responsabilidad penal no serán juzgados en su ausencia, como se menciona antes, siempre tendrán derecho a un Defensor escogido por la familia o asignado por el juez.

La ley contempla que en beneficio de éstos infractores ésta ley exige el uso privado de la información recolectada de los diferentes procesos llevados a cabo,

las sentencias proferidas no tendrán el carácter de antecedente judicial.

Durante el juzgamiento a los niños o adolescentes se menciona en muchos casos como medida correctiva la privación de la libertad, pero ésta privación está sujeta a restricciones que en ningún momento podrán afectar el desarrollo sano de los infractores, sólo procederá como medida pedagógica, entendida como toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, siempre separado de los adultos, ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad.

Éste código refiere que existe siempre para el infractor el principio de oportunidad, que se realizará con el consentimiento de ambas partes y se llevarán a cabo con una visión pedagógica y formativa mediante la cual el niño, la niña o el adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan. Así mismo, el conciliador buscará la reconciliación con la víctima. Cuando la aplicación del principio de oportunidad genere riesgos para la vida y la integridad física del adolescente, el juez competente deberá ordenar otras medidas de protección, como lo son ayudas económicas para el cambio de residencia de la familia. El incumplimiento por parte del adolescente del compromiso de no volver a infringir la ley penal, ocasionará la imposición de la sanción de privación de libertad por parte del juez

Durante la ejecución de las sanciones el menor investigado tendrá ciertos

beneficios como el mantenimiento cerca de su familia si tiene condiciones favorables, un defensor público, servicios sociales y salud, asistencia psicológica, educación, seguridad y protección, etc.

Además deberá asistir a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público. Es la imposición por la autoridad judicial al adolescente de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. Ésta sanción no podrá exceder los dos (2) años.

Otra forma de conciliación para remediar el mal comportamiento es la realización de tareas de interés general que el adolescente deberá realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles pero sin afectar su jornada escolar.

Todo el tiempo deberá aceptar estar bajo supervisión, asistencia y orientación de la conducta asumida, además medio semicerrado, que es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberá asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. Ésta sanción no podrá ser superior a tres años.

Existen diversos tipos de sanciones, dependiendo de la severidad y el rango de edad en el cual se encuentre el infractor, éstas son seis sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad

penal, todas con finalidad educativa, protectora y restaurativa, que se aplicarán única y exclusivamente con el apoyo de la familia y especialistas en el tema, pero en cualquier momento podrán ser modificadas por el Juez, según las necesidades personales del involucrado.

4.5 FINALIDAD DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 178. Las sanciones señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas. (Código para la infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006)

El juez podrá modificar las medidas impuestas en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales.

4.6 CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 179. Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta:

- La naturaleza y gravedad de los hechos.
- La proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos; las circunstancias y necesidades del adolescente y las necesidades de la sociedad.
- La edad del adolescente.

- La aceptación de cargos por el adolescente
- El incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez.
- El incumplimiento de las sanciones.

Así mismo tendrá derechos durante la ejecución de las sanciones, además de los consagrados en la Constitución Política y en el código, tales como:

- Ser mantenido preferentemente en su medio familiar siempre y cuando éste reúna las condiciones requeridas para su desarrollo.
- Recibir información sobre el programa de atención especializada en el que se encuentre vinculado, durante las etapas previstas para el cumplimiento de la sanción.
- Recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.
- Comunicarse reservadamente con su apoderado o Defensor Público, con el Defensor de Familia, con el Fiscal y con la autoridad judicial.
- Ley 1098 Código de la infancia y la adolescencia 100/122
- Presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice la respuesta.
- Comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa de la autoridad judicial.
- A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le

corresponden y respecto de la situación y los derechos del adolescente. (ARTÍCULO 180. DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES, Nuevo código de la infancia y la adolescencia)

4.7 SANCIONES PARA MENORES INFRACTORES

Son varias las posibilidades de sanciones aplicables a los menores infractores a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal, estas sanciones serán dictadas según el estudio del caso y la sanción que más se adapte al proceso será la impuesta por el juez. (ARTÍCULO 177, Código para la infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006)

Estas son las seis posibilidades de sancionar al menor, todas están relacionadas directamente con la educación, unas son más rígidas y otras más flexibles en cuanto al manejo de la libertad y el manejo de la misma:

La amonestación es una de las posibilidades de sanción, consiste en la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño. En todos los casos el menor deberá asistir a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

En caso de condena al pago de perjuicios, el funcionario judicial

exhortará al niño, niña o adolescente y a sus padres a su pago en los términos de la sentencia. (ARTÍCULO 182, Código para la infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006).

Otra de las medidas que busca regular el comportamiento del menor, son las reglas de conducta, donde la autoridad judicial le exige al adolescente un conjunto de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. Esta sanción no podrá exceder los dos (2) años. (ARTÍCULO 183, Código para la infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006).

La prestación de servicios sociales a la comunidad. Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles pero sin afectar su jornada escolar.

En todo caso, queda prohibido el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que entorpezca la educación del adolescente, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. (ARTÍCULO 184, Código para la infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006).

La libertad vigilada. Es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la

supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos años. (ARTÍCULO 185, Código para la infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006).

Medio semi-cerrado. Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. Esta sanción no podrá ser superior a tres años. (ARTÍCULO 186, Código para la infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006).

La sanción de la privación de la libertad será en centros de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de (6) años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno (1) hasta cinco (5) años. En los casos en que los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años son hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años. Si estando vigente la sanción de privación de la libertad el adolescente cumple los dieciocho (18) años. (Código para la infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006).

Parte de la sanción impuesta podrá ser sustituida por el establecimiento de presentaciones periódicas, servicios a la comunidad, el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento, por el tiempo que fije el juez, pero el incumplimiento de estos compromisos acarreará la pérdida de estos beneficios y el cumplimiento del resto de la sanción inicialmente impuesta bajo privación de libertad. (ARTÍCULO 187, Código para la infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006).

Si estando vigente la sanción de privación de la libertad el adolescente cumpliera los dieciocho (18) años, esta podrá continuar hasta que este cumpla los veintiún (21) años. En ningún caso esta sanción podrá cumplirse en sitios destinados a infractores mayores de edad. (Código para la infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006).

En el caso del internamiento preventivo, será el juez de control de garantías, quien en cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, como último recurso, podrá decretar la detención preventiva cuando exista:

Riesgo razonable de que el adolescente evadirá el proceso.

Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas.

Peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad.

Parágrafo 1°. El internamiento preventivo no procederá sino en los casos en que, conforme a la gravedad del delito sería admisible la privación de libertad como medida. Se ejecutará en centros de internamiento especializados donde los adolescentes procesados deben estar separados de los ya sentenciados.

Parágrafo 2°. El internamiento preventivo no podrá exceder de cuatro meses, prorrogable con motivación, por un mes más. Si cumplido este término el juicio no ha concluido por sentencia condenatoria, el Juez que conozca del mismo lo hará cesar, sustituyéndola por otra medida como la asignación a una familia, el traslado a un hogar o a una institución educativa.

Mientras se encuentren bajo custodia, los adolescentes recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Los Centros de Atención Especializada tendrán una atención diferencial entre los adolescentes menores de dieciocho (18) años y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción.

4.8 DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD.

Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en la presente ley, el adolescente privado de libertad tiene los siguientes derechos:

Permanecer internado en la misma localidad, municipio o distrito o en la más próxima al domicilio de sus padres, representantes o responsables.

Que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad, cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral.

Ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso al programa de atención especializada, con el objeto de comprobar anteriores vulneraciones a su integridad personal y verificar el estado físico o mental que requiera tratamiento.

Continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.

Que se le mantenga en cualquier caso separado de los adultos

Derecho a participar en la elaboración del plan individual para la ejecución de la sanción.

Derecho a recibir información sobre el régimen interno de la institución, especialmente sobre las sanciones disciplinarias que puedan serle aplicables y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas

No ser trasladado arbitrariamente del programa donde cumple la sanción. El traslado sólo podrá realizarse por una orden escrita de la autoridad judicial.

No ser sometido a ningún tipo de aislamiento.

Mantener correspondencia y comunicación con sus familiares y amigos, y recibir visitas por lo menos una vez a la semana.

Tener acceso a la información de los medios de comunicación.

(ARTÍCULO 188. DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD, Código para la infancia y adolescencia, ley

1098 de 2006).

4.9 IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Concluidos los alegatos de los intervinientes en la audiencia del juicio oral el juez declarará si hay lugar o no a la imposición de medida de protección, citará a audiencia para la imposición de la sanción a la cual deberá asistir la Defensoría de Familia para presentar un estudio que contendrá por lo menos los siguientes aspectos: Situación familiar, económica, social, psicológica y cultural del adolescente y cualquier otra materia que a juicio del funcionario sea de relevancia para imposición de la sanción. Escuchada la Defensoría de Familia el juez impondrá la sanción que corresponda. (ARTÍCULO 189, Código para la infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006).

Todas estas reglas impuestas por la Ley están sujetas a determinadas condiciones negociables, como demostración de las buenas intenciones de los infractores, nunca se ha pretendido perturbar, tan solo se busca regir los comportamientos y guiarlos por una vía saludable tanto para ellos mismos como para la comunidad.

Esta Ley 1098 actualmente retomada y modificada por ultima vez en noviembre del 2006, está dirigida y basada principalmente en el concepto de minoría de edad, privación y también reestablecimiento de la libertad para estos pequeños infractores, quienes por su corta edad por largos años pasaron

desapercibidos por la ley, y como aprovechamiento de la excentricidad de la ley, tanto voluntariamente como bajo presión, realizaron actos que deben ser castigados, por ésta razón la modificación del código del menor por la actual ley, que pretende aclarar muchos aspectos de la concepción sobre el consentimiento de menores que deben asumir las responsabilidades de todo acto realizado indiscriminadamente y que directamente afecta el medio que lo rodea.

En ningún momento el sistema de responsabilidad penal para menores pretende afectar la dignidad o ejercer un impacto negativo sobre el desarrollo de la niñez y la adolescencia. Ésta ley entro en funcionamiento con el fin de controlar la delincuencia juvenil, ya que ciertos estudios arrojaron que los delitos cometidos eran ocasionados por menores.

En el estudio realizado por Meister, Alan; Linares Cantillo, Beatriz (1994), la mayoría de los menores infractores, independiente de su condición social, cometen una o varias infracciones haciendo parte de su historia de aprendizaje; De esta mayoría solo un pequeño porcentaje pasa ante un juez, algunos no son identificados y otros jamás son denunciados.

De estos casos, surge entonces la necesidad de incluir la población entre el rango de edad entre los 12 y 18 años, quienes no se consideran niños pero tampoco adultos. Estos menores adolescentes tienen derechos y deberes que el la ley esclarece y debe hacer cumplir, tanto para su beneficio como para su educación. Pero con la implementación del nuevo sistema de responsabilidad

penal, no solo se busca exigir el cumplimiento de los derechos, también se pretende implementar una serie de medidas que sin afectar la salud integral del adolescente lo obliga a tomar conciencia por sus actos inadecuados.

5. DISCUSIÓN

LA INTERVENCIÓN DEL PSICOLOGO EN LAS ETAPAS CRÍTICAS DEL PROCESO DE PENALIZACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN

A continuación, se retoman los artículos que contiene el nuevo Sistema de Responsabilidad Penal y el trabajo que podría realizar el psicólogo en cada uno de ellos mediante un análisis del porque es tan importante su participación e intervención en estas etapas de los procesos tanto de penalización como durante el cumplimiento de la sanción.

Artículo 142: No serán culpados ni declarados penalmente responsables, ni sometidas a sanciones penales las personas mayores de 14 y menores de 18 años con discapacidad psíquica o mental:

El estudio adecuado del estado psicológico de una persona con discapacidad mental, podría evitar afectar su desarrollo y de este modo empeorar la situación psicopatológica del menor. Un psicólogo sería la persona mas adecuada para evaluar el verdadero estado psicológico, y de este modo también evitar que por una patología falsa el menor evite hacerse responsable de sus

actos.

Artículo 151: Derecho al debido proceso, derecho a la defensa, al asesoramiento, Presencia de los padres o tutores.

Todo menor que ingrese al sistema penal acusatorio debe tener la compañía de una persona mayor responsable, que lo asesore en las decisiones que el deba tomar, que lo acompañe y le explique lo que esta pasando, los pasos que deben seguir, ayudarlo a hacerse consiente de los errores y ofrecerle el apoyo necesario para que el menor no se sienta abandonado.

En caso contrario, donde los padres o responsables sean quienes hacen daño al menor, el menor debe ser evaluado psicológicamente y asesorado por un profesional, para determinar el estado emocional en que se encuentra, y de este modo evitar que se desencadenen depresiones de cualquier tipo o comportamiento de autoagresión, sentimientos de culpa extrema que desaten ideas suicidas o trastornos de personalidad.

Artículo 153: Las actuaciones solo podrán ser conocidas por las partes, sus apoderados y los organismos de control. La identidad del procesado, gozara de reserva.

Aunque el menor comete un delito, la sociedad por sus propios medios no podría juzgarlo verbal o físicamente por sus actos. El menor podría ser señalado por los demás fuertemente, y desencadenar comportamientos agresivos y

destructivos. El menor debe tener la compañía de sus padres o de un profesional que le asegure el apoyo incondicional y la certeza de ser perdonado.

Artículo 157: Estudio de la situación familiar, económica, social, psicológica y cultural del adolescente.

Es muy importante conocer en la medida de lo posible, todas las causas que llevaron al menor a cometer el delito, para no caer en el error de criminalizar la pobreza o acusar un menor que sigue las ordenes de un adulto por temor a ser castigado físicamente o sufrir abusos. Es importante que un psicólogo pueda acercarse al menor, generando una empatía terapéutica que le permita al menor contar la verdad de los hechos sin presiones y sin temor, para no caer en el error de castigar una víctima del soborno, la agresión física, manipulación, o cualquier otra situación que aunque no justifique sus hechos haga mas comprensible el caso a la justicia.

Artículo 159: Las sentencias no tendrán el carácter de antecedente judicial.

Esto porque cuando el menor crezca, va estar señalado, va quedar la marca en su pasado judicial por una aventurilla de niñez, impidiéndole acceder a un trabajo digno, que le permitirá la supervivencia propia o de su familia.

Artículo 162: Establecimientos de atención especializada, siempre separados de los adultos.

Evitando que los adultos abusen de la inocencia de ellos, que los lastimen o los empeoren. Los adultos privados de la libertad no serian un ejemplo adecuado para un menor que esta en proceso de formación, que esta capturando esquemas y conductas de la sociedad para completar su proceso de maduración.

Artículo 174: Principio de oportunidad, mediante la cual el niño, niña o adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación.

Es muy importante que los menores al recibir un castigo o un llamado de atención, no solo reciban el castigo sin comprender porque lo reciben, que entiendan que son las consecuencias de algo que hicieron inadecuadamente, y que tengan la oportunidad de saber que existen otras formas adecuadas de actuar, que tengan el derecho de arrepentirse, de formarse y de conocer las conductas correctas para comportarse en la sociedad.

Artículo 177: Parágrafo 1º: Asegurar que el adolescente este vinculado al sistema educativo.

Cuando el menor comete un error y es castigado, ese castigo no debe alejarlo del sistema educativo porque al terminar la sanción, al volver al grado en el que se encontraba estarán personas menores, por lo que será el motivo de burlas y señalamientos que lo llevaran directamente a la deserción escolar. Por el contrario, la medida debe cerciorarse que aun bajo condiciones difíciles el menor deba permanecer en el ámbito educativo, y si es necesario asignar un tutor para

ponerlo en el nivel necesario, para motivarlo y acercarlo a ese círculo social que generalmente es más sano que cualquier situación de calle o analfabetismo.

Artículo 178: La finalidad de las sanciones, protectora, educativa y restaurativa, se aplicara con el apoyo de la familia y de especialistas.

Es muy valioso que el niño no se sienta solo en el proceso, que se sienta protegido por su familia y por una persona capacitada para asesorar profesionalmente la situación que estén viviendo, tanto como persona o como familia.

Artículo 180: Ser mantenido en su medio familiar, recibir servicios sociales y de salud, comunicarse libremente con sus padres.

Derechos a una vida digna, aun privado de la libertad, mantener el contacto con sus seres queridos, vigilar la salud, una buena alimentación, un buen trato... etc.

Artículo 181: Mientras estén bajo custodia, recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran.

El menor podría sufrir cualquier alteración o inestabilidad, generando una enfermedad física como algún virus o una emocional como depresiones, es por

eso que es importante que tanto médicos especialistas como terapeutas sociales y psicólogos estén dispuestos a colaborar en el proceso, acompañarlos y poderles brindar el acompañamiento profesional que se requiera en el momento adecuado.

Artículo 188: Permanecer internado en el lugar mas próximo al domicilio de sus padres, responsable o representantes.

En caso de tener dificultades económicas, que el hecho de movilizarse no tenga un costo que la familia no pueda asumir, haciendo que la familia permanezca distante del menor, y sin poder tener la cercanía suficiente para acompañarlo en el cumplimiento de la sanción.

Ser examinado por un medico inmediatamente después de su ingreso al programa de atención especializada, para verificar el estado físico o mental que requiera tratamiento.

Es muy importante poder conocer las principales necesidades del menor, eso se hace con el fin de que el internamiento sea productivo y que en ese tiempo se trabajen las problemáticas que le van a permitir resolver sus conflictos personales, unos necesitaran tratamiento para el consumo de sustancias psicoactivas, terapias de duelo, abuso sexual, entre otras problemáticas que pueden ser las causantes de las conductas desviadas.

Elaboración de un plan individual, cada menor debe elaborar su plan individual según las necesidades que tenga, estas se atenderán por orden de prioridad para que el objetivo del internamiento tenga un orden establecido, con

unas metas a alcanzar para una vez cumplidas, estar nuevamente en libertad.

No ser sometido a ningún tipo de aislamiento: cuando una persona es aislada socialmente, se le esta quitando la posibilidad de interactuar, socializar, en el caso de menores aprender mediante el juego o el intercambio de palabras, observando a los demás, se le priva del derecho a vivir en sociedad. Pierde la capacidad para comunicarse y para relacionarse.

No tiene la capacidad de aprender y reeducarse, es por eso que el aislamiento no seria una solución al conflicto de la delincuencia juvenil.

Ahora que la ley fue aprobada e implementada, se podría suponer que su lineamientos han tenido buena acogida, sin embargo ha sido criticada por algunas falencias, (como la posible omisión de una evaluación psicológica antes del dictamen de la sentencia) que apuntan hacia lineamientos mencionados anteriormente en algunos de los artículos retomados, pero ante estas críticas salen a su defensa Beatriz Linares y Gina Parodi en su página Web (2007), retomando ciertos párrafos textuales del código para la infancia y la adolescencia, con el fin de demostrar que los aspectos educativos han sido considerados, pero que no se tienen en cuenta en el momento adecuado de los procesos judiciales, logrando concluir que los resultados serian óptimos siempre y cuando no se omitan pasos dentro de los procesos penales, ya que los menores son judicializados y castigados, pero no cumple estos procedimientos que indica el código para la infancia de forma correcta, omitiendo que estos menores pueden

verse seriamente afectados en su sano desarrollo.

De igual forma Manzanos (2007) en el artículo La infancia encarcelada, mediante una crítica dice que penalizar es imponer unas normas de estricto cumplimiento, pero considera que existen diversas formas de penalización que deben tener coherencia con el delito y con el concepto de educación sucede lo mismo. Educar se diferencia de informar que la educación consiste en moldear el comportamiento en función de valores y normas de conducta que trasmite una sociedad, existiendo igualmente diversas formas de entender la educación como practicas educativas. Pero desgraciadamente se está aplicando la educación fundamentada en el castigo, sin considerar que penalización y educación están íntimamente relacionadas, pero la privación de la libertad es incompatible con la educación para la libertad. Las instituciones educan pero lo hacen bajo valores y formas de conductas concretas, donde el poder solo lo tiene la autoridad, y al mismo tiempo esta autoridad adopta actitudes cínicas y fingidas solo para conseguir lo que se quiere, pero no está considerando que se aceptan normas no por convicción, sino por miedo al castigo y que el resultado final que se necesita no es el cumplimiento físico de una norma, sino el crecimiento y maduración interna de la persona.

Ante las críticas realizadas por Gina Parodi es válido analizar si este tipo de medidas sancionatorias y la privación de la libertad, solucionan la problemática de la delincuencia juvenil. Al respecto, Manzanos (2007) en su texto “La infancia encarcelada”, critica la ley de responsabilidad penal del Menor, diciendo que con

la creación de esta ley, se está instaurando una doctrina de miedo para presentar la infancia como peligrosa bajo la idea de imponer una ley de protección y educación a nuestra infancia vulnerable.

6. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Con esta revisión bibliográfica desde diferentes puntos de vista fue posible verificar que lo más valioso del proceso no es judicializar a los menores y dictarles una medida correctiva para hacerlos responsables por sus actos, sino cumplir a cabalidad con los objetivos propuestos por el código, para ofrecerles la posibilidad de tener una mejor calidad de vida, sin distanciarlos de la familia, brindándoles herramientas para convivir con la sociedad permitiéndoles adueñarse de un rol en la misma, y ante todo que se le dé el espacio y la oportunidad de aceptar sus errores y repararlos.

En el caso de Colombia, en la ciudad de Bogotá se implementó desde el 15 de marzo de 2007, el Nuevo Sistema de Responsabilidad Penal para el menor infractor como medida preventiva, buscando reducir el índice de delitos impunes en los menores de edad, sin embargo Álvarez y cols (2008) en el libro “semillas de Cristal” reconocen que los jóvenes que están vinculados a procesos penales han sido sujetos de vulneración de derechos fundamentales de forma reiterativa y esto ha afectado su desarrollo psíquico y con ello su salud mental.

Además se encontraron factores comunes entre estos jóvenes judicializados como calidad de vida inadecuada, pocas oportunidades para progresar, carencia de relaciones afectivas, familias disfuncionales, presencia de patologías y adicional a esto carencia de diagnósticos claros y ausencia de intervención.

En Medellín, donde apenas se implemento el sistema de responsabilidad penal para menores infractores a inicios del 2008, se ha podido encontrar que los menores procesados no solo requieren de medidas correctivas y el deber pertenecer al sistema educativo, sino estrategias educativas que motiven al menor a direccionar su rumbo, a tomar conciencia de las consecuencias de sus actos, a utilizar los momentos de ocio en actividades productivas y no dañinas para ellos y la sociedad, donde se les enseñe a formar un proyecto de vida, aun desde la corta experiencia pero con el nivel suficiente de madurez para comprender los conceptos necesarios para convivir sanamente en sociedad.

Los conceptos mencionados en el párrafo anterior, podrían considerarse bastante constructivos, si miramos el horizonte de la ley 1098, buscando como fin de todo procedimiento educar al menor y regresarlo a la sociedad, con un enfoque maduro sobre las consecuencias de sus actos dentro de la sociedad, es posible reconocer que Manzanos, no se equivoca cuando hace referencia al castigo como una solución que frena de forma inmediata la problemática pero que no la resuelve, puesto que se debe buscar que el menor no sienta temor por ser castigado, sino que reconozca sus errores y sienta la necesidad de recuperarse,

de arrepentirse y de regresar a la sociedad sin correr el riesgo de volver a equivocarse, sin resentimientos y agradecido del trato y de la atención recibida, por eso es que se debe considerar de alta importancia el trabajo del psicólogo, quien debe acompañar permanentemente al menor, y evitar que en su privación de la libertad se llene de rencores, utilizando estrategias y metodologías que eviten que el menor vuelva a reincidir en sus acciones para lastimar la sociedad devolviendo el daño que le han hecho, solo porque la experiencia con la justicia le dejó dolores y frustraciones de un error que no tuvo la oportunidad de remediar, en lugar de oportunidades de mejoramiento que le permitieron crecer y madurar.

El psicólogo en este tipo de procesos deberá participar de una forma estratégica, tratando de identificar las verdaderas necesidades del menor, tanto a nivel educativo como emocional, construyendo con el menor un diagnóstico orientado a las necesidades de cada sujeto, atendiendo las prioridades individuales, fortaleciendo mediante la terapia el desarrollo individual, familiar y social, atendiendo las prioridades individuales, fortaleciendo mediante la terapia el desarrollo individual, familiar y social logrando que el menor reconozca la importancia de equilibrar las tres esferas que componen al ser humano (física, psíquica y social), equilibrio o estabilidad que le permitirán readaptarse adecuadamente a la sociedad.

Del análisis realizado en este trabajo, no solo se concluye lo relacionado con la educación, también se puede concluir que la salud mental y el bienestar del menor adolescente debe ser uno de los focos a trabajar dentro del

proceso de penalización, y que la justicia no solo debe exigir sino garantizar el cumplimiento de los mismos, dándole la prioridad que se merece tanto al menor como a su salud mental, incluyendo las oportunidades no solo de educación sino de evaluación, acompañamiento e intervención terapéutica.

Este tema debe continuar siendo estudiado, debido al corto tiempo que se tiene de experiencia con la implementación del Nuevo Sistema de Responsabilidad Penal en la ciudad de Medellín, para determinar si el objetivo educativo, restaurativo y protector se esta cumpliendo, como también indagar sobre la oportunidad y el cumplimientos de la previa evaluación y diagnostico psicológico antes de comenzar un proceso o cumplimiento de sanción que se le da al menor.

7. BIBLIOGRAFIA

Acero Ángela, y cols. "Factores de riesgo para violencia y homicidio juvenil", Revista Colombiana de Psiquiatría, (VOL.36, no.1) Enero / Marzo. 2007, p.78-97.

Álvarez M, Mendoza V, Rodríguez M., Parra S., Corzo L. "*Semillas de Cristal, Sistema de responsabilidad penal para adolescentes, Ley 1098/2006, alcances y diagnóstico, Procuraduría General de la Nación*", Bogota. Marzo de 2008

Arriagada M. *“Producción, Tráfico y Consumo de Drogas en América Latina”*.

CEPAL, serie políticas sociales N° 41, Octubre, 2000

Bandura A. *“Teorías de la Personalidad”*. Disponible en Web:

[http://psikolibro.webcindario.com/libros/psicologia/Albert%20Bandura%20-](http://psikolibro.webcindario.com/libros/psicologia/Albert%20Bandura%20-%20Teorias%20de%20la%20Personalidad.zip)

[%20Teorias%20de%20la%20Personalidad.zip](http://psikolibro.webcindario.com/libros/psicologia/Albert%20Bandura%20-%20Teorias%20de%20la%20Personalidad.zip). Extraído en Agosto de 2008

Código de Procesamiento Penal. Disponible en Web:

<http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0600000.HTM>. Extraído en

Septiembre de 2008.

Diario el País, Alerta por malos pasos de menores, Cali, Martes 9 de Septiembre de 2008, extraído de fuente electrónica en Agosto de 2008.

“El nuevo régimen penal del menor, enfoque multidisciplinario e internacional”.

Medellín, (Editorial CES), 2008

Jiménez F. *“Evaluación psicológica forense”*. Salamanca, España (Edición AMARU), 2003

LEY 1098 DE 2006, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006.

Disponible en Web: www.secretariassenado.gov.co/leyes. Extraído

Septiembre de 2007

Periódico El Colombiano. Extraído de fuente electrónica en Mayo de 2007 de:

<http://www.rgs.gov.co/noticias.shtml?x=15728>

Mancera, M, y cols. *“Centro de observación y tratamiento para menores infractores: centro modelo con un sistema de calidad”*. Disponible en Web: www.tribunalqro.gob.mx/paginas/leyes/ley_tra_men_inf. Extraído en Agosto de 2008.

Manzanos C. *“La infancia encarcelada”*. Página de Izquierda autoritaria, Noviembre de 2006. Disponible en Web: http://www.eutsi.org/kea/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=159. Extraído en Junio de 2007.

Medellín, J. El universal (México), extraído en mayo de 2008.

“Nuevo código de la infancia y la adolescencia”, ley 1098 noviembre 8 de 2006, Nuevo sistema de responsabilidad penal.

Parodi G, Senadora de la Republica, *“Ley de Infancia y Adolescencia”*. Disponible en Web: www.ginaparody.com. Extraído el 4 de Septiembre de 2007.

Periódico El Colombiano. Extraído en Mayo de 2007.

Rivera Fabio. *"Delincuencia juvenil, reto para la justicia"*. Periódico El Colombiano, Extraído en junio de 2008.

Zuluaga D. Periódico El Colombiano, Extraído el domingo 27 de julio de 2008.

8. ANEXOS

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como menciona el código penal del menor no es el encargado de hacer directamente procedimientos con menores infractores, por tanto no les ofrece tratamientos preventivos ni les da terapia, comenta Isabel Cristina Peláez la psicóloga de la institución, ellos reciben a los menores y hacen una evaluación para determinar a que lugar deben ser remitidos, en el caso de los menores infractores, actualmente están siendo enviados al CESP, donde se define la situación del adolescente y se define a que lugar debe ser remitido.

Alivi es uno de los centros en donde se encuentran cumpliendo la sanción de libertad vigilada de algunos estos adolescentes, la Administradora de este lugar se llama Maria Teresa Restrepo, mediante una entrevista, cuenta de forma resumida como se da el cumplimiento de esos procesos que menciona el nuevo código para la Infancia y adolescencia y permite reconocer a cuales de los derechos del menor se esta dando prioridad o incumplimiento.

Durante el desarrollo de esta entrevista se puede observar que Maria Teresa Restrepo, actual directora del Centro ALIVI, tiene una fuerte convicción por trabajar con esta población que se encuentra vulnerable por la edad crítica en que se encuentra (Adolescencia), ella tiene muy claro que el nuevo código para la infancia y adolescencia tiene fuertes falencias por la participación de tantos entes para tomar una decisión con respecto a algún proceso, y esto como ella explícitamente lo expresó, reduce la eficacia de los resultados, pero sin embargo ella se siente satisfecha al saber que los procesados no pierden derechos tan básicos como lo son el contacto con sus familiares, derecho a la educación, atención psicología... etc.

Entrevista

1. Nombre: Maria Teresa Restrepo
2. Profesión: Administradora
3. Lugar o centro: Asociación para la libertad vigilada (ALIVI)
4. Desde cuando funciona el centro: 1972 (36 años)
5. Adolescentes que actualmente se encuentran en este lugar: 180 adolescentes actualmente asisten a los programas que se ofrecen en Alivi.
6. Edades promedio: 16 – 17 años
7. Nivel de escolaridad: Séptimo. Este año (2008) ha incrementado.
8. Proceso de ingreso con los menores que llegan ahí: el CESPAs es donde se reúnen todos los entes necesarios para realizar el procedimiento con los menores, los Fiscales Delegados, los Jueces Penales, las Salas Penales y de Familia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, la Corte

Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Policía Judicial y el Cuero Técnico Especializados, la Policía Nacional, los Defensores Públicos del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, las Defensorías de Familia del ICBF, el ICBF. Artículo 179, Análisis por parte de los Entes de todas las variables que deben considerarse como parte del proceso delictivo que son estudiadas antes de dictar la medida sancionatoria. Allí se toman las decisiones según el delito cometido, entonces se le dicta al menor la medida sancionatoria dictada por el juez según el tiempo que le den de libertad vigilada o restitución de derechos. En este paso del proceso es posible identificar el cumplimiento de PARÁGRAFO 2 ° del artículo 177, que dice que el juez que dictaminó la sentencia es el único directo encargado del caso y es el único que puede realizar modificaciones en el proceso.

9. Una vez los adolescentes están en Alivi, se realiza el siguiente procedimiento:
 - Se programa una primera cita con el responsable, la madre o el padre. Artículo 180: no perder el contacto con su medio familiar y del mismo modo mantener informada la familia del proceso que se piensa desarrollar.
 - Se realiza una reunión de motivación para empezar el proceso.
 - Valoraciones desde el psicólogo, trabajador social, pedagogo educativo, médicos y nutricionistas. Artículo 180: derecho a recibir servicios sociales por parte de los diversos especialistas.
 - Construcción de un diagnóstico integral para conocer las verdaderas

necesidades del menor.

- Establecimiento del Platini: plan de atención integral individual.
- Establecimiento de metas terapéuticas, para saber cuales son los objetivos finales del trabajo con el adolescente y poder determinar si se alcanzaron a cumplir con el tiempo de la medida sancionatoria, que comúnmente tiene una duración de 10 a 12 meses, nunca mayor a 1 año. Artículo 185: la sanción no podrá durar más de 2 años. Este procedimiento se realiza entre el individuo y su familia. Artículo 180: el cual hace referencia al derecho de no perder el contacto con su medio familiar y del mismo modo mantenerlos informados de cualquier decisión que se tenga que considerar.

10. Procesos interdisciplinarios (psicólogo, trabajador social, médicos): Se cuenta con la participación de los profesionales anteriormente mencionados, tanto psicólogo, como trabajador social, como medico nutricionista. Cada uno de estos especialistas hace un diagnostico integral, basado en las principales necesidades del adolescente y según este diagnostico se comienza un tratamiento. En psicología el trabajo mas frecuente en este momento es el tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas, problemática que incluso fue reportada por un Artículo en el Colombiano, publicado en Medellín, el domingo 27 de julio de 2008, por DONALDO ZULUAGA, articulo que fue citado anteriormente en esta revisión teórica.

11. Evaluación psicológica: no se realiza la aplicación de pruebas de ningún tipo, la valoración del estado mental del adolescente se realiza mediante una entrevista, en caso de tener sospecha de patologías o trastornos

psicológicos se remite a ínter consulta con psicólogo externo. Sin embargo en Alivi se da el cumplimiento de los derechos que le corresponden al adolescente según la ley, son muy conscientes de que la medida sancionatoria debe cumplirse siguiendo las exigencias del código teniendo en cuenta las limitaciones y beneficios al procesado por ser menor de 18 años, haciéndolo responsable de sus actos pero con la claridad de que es un proceso reeducativo.

12. Rutina del menor dentro del centro: los adolescentes no pasan mas de un día en este lugar, ellos asisten en la semana según la programación establecida que es la siguiente:
13. Lunes, jueves y viernes: citas individuales con los diferentes profesionales (psicólogo y trabajador social)
14. Martes: trabajo con las familias.
15. Miércoles: trabajos grupales para los adolescentes.
16. Artículo 178: apoyo de la familia y de especialistas.
17. Procesos de reinserción: en Alivi, no se da tratamiento especializado a esta problemática, pero sí el adolescente fue parte de alguno de estos grupos y llega por otro delito si se le permite ingresar.
18. Acompañamiento psicológico: en Alivi hay tres psicólogos que ofrecen acompañamiento terapéutico, estas citas están orientadas según las metas establecidas por cada individuo. La terapia más común es por fármaco - dependencia en un 97%.
19. Escolarización del menor: se tienen convenios con el ICBF con colegios privados de la Alcaldía de Medellín sectorizados. Según la motivación que

presente el menor para estudiar se le entrega el cupo. Evidencia del cumplimiento del Artículo 178: donde se debe tener en cuenta que los objetivos de la sanción son educativos y restaurativos, y que se considera la vinculación del menor a un centro educativo y se cuenta con el apoyo de diferentes profesionales para afrontar dicho proceso.

20. Conocimiento de la nueva ley para la infancia y adolescencia: Mi percepción personal es que en Alivi los procesos tratan de hacerlos como lo indica el nuevo código, aunque también repercuten ciertas disfuncionalidades que mencionaba Maria Teresa, y es que como son tantos los entes que participan en este proceso, es muy complicado que todos se pongan de acuerdo, entonces los procesos son bastante lentos.

21. Aplicación y consideración de los derechos del menor que menciona la ley 1098: a simple vista podría identificarse que aunque estos adolescentes están siendo responsabilizados por un delito, también están siendo respetados sus derechos, considerados en el nuevo código. Maria Teresa es una persona que le tiene mucho respeto a los adolescentes infractores, ella busca en todo sentido el bienestar físico y psicológico de los mismos, respeta sus decisiones y en ningún momento se refirió a ellos con la intención de castigarlos por los errores, por el contrario esta bastante interesada en hacerlos conscientes de los errores y reincorporarlos a la sociedad como el futuro de Colombia.

22. En que momento del proceso entra la institución: Una vez dictada la sentencia, el menor debe asistir con los documentos necesarios y comenzar el proceso mencionado anteriormente, es obligatorio asistir a las

actividades familiares, grupales y procesos individuales que se desarrollan en Alivi, cuando la juez dicta la medida el menor debe acatarla y cumplirla, en caso de no asistir, el caso debe ser reportado a la juez. Artículo 179, párrafo 2: se reportara al juez encargado del proceso la situación actual, y es él quien debe dictar una nueva medida sancionatoria. En este centro para la libertad vigilada, se dirige el trabajo única y exclusivamente al delito por el cual el menor llega allí, en caso de que durante el proceso el menor confiese otros delitos, estos serán respetados como ética y secreto profesional y bajo ninguna circunstancia serán denunciados a menos que el menor decida confesarlos o que sean muy severos y se evidencie un riesgo potencial de atentar contra la sociedad.

23. Como ve ella la labor de los psicólogos en el proceso, sugerencias, es decir cree que es completo con la familia y los menores como dice la ley: el trabajo del psicólogo es muy valioso, se tienen programas que están muy establecidos para el trabajo con las problemáticas mas frecuentes, las mas comunes son orientados a la norma y el límite. Los menores que han cometido homicidio no están incluidos entre los 180 adolescentes con que anualmente se trabaja, o por lo menos no llegaron al lugar por este delito, puesto que este es un tipo de delincuencia severo al que no se le permite estar en medio abierto.

24. Experiencia personal en el centro: la medida de libertad asistida es muy buena y efectiva, porque le permite al menor permanecer en un medio ambulatorio, pero solo se obtiene el logro de las metas establecidas al principio si existe un verdadero compromiso del adolescente y la familia,

creando en ellos un adecuado manejo del medio y la presión social.